

Administración Local

Ayuntamientos

SABERO

El Pleno del Ayuntamiento de Sabero, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2024, acordó aprobar la modificación de la cuantía del precio público correspondiente a la realización de la actividad turístico-deportiva “Vía ferrata de Valdetorno” y, en consecuencia aprobar la modificación del acuerdo regulador de establecimiento y ordenación del mismo.

De conformidad con la legislación reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 21.1.r de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el contenido íntegro en los siguientes términos:

“ACUERDO REGULADOR DE PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICO-DEPORTIVA “VÍA FERRATA DE VALDETORNO”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos por la realización de la actividad turístico-deportiva “Vía ferrata de Valdetorno”, sita en la localidad de Sahelices de Sabero, en el municipio de Sabero.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de la actividad turístico-deportiva “Vía ferrata de Valdetorno”, prestada por el Ayuntamiento de Sabero.

Artículo 3. Nacimiento de la obligación.

1. La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la realización de la actividad turístico-deportiva “Vía ferrata de Valdetorno”.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. En el caso, de que una vez pagado el precio público, y que haya comenzado la actividad se decidiera por parte del usuario no continuar con ella, perderá el derecho a cualquier devolución del importe pagado.

Artículo 4. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5. Cuantía

El precio público a pagar por cada usuario de la “Vía ferrata de Valdetorno” será de 4,00 euros.

Artículo 6. Forma de pago

Se deberá realizar con tarjeta a través de TPV virtual (terminal de punto de venta virtual), excepcionalmente, si por cualquier circunstancia no fuera posible realizarse por esta vía, se establecerán otros medios o sistemas de pagos alternativos.

Artículo 7. Falta de pago

Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente, según establece el artículo 46.3 del Real decreto legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como el artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final.

El presente acuerdo, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 2024, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Sabero, a 15 de mayo de 2024.–El Alcalde, Juan Carlos Álvarez González.

23738